

JLPM/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**SESION N. 24**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO,

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González en representación del Grupo Municipal Socialista y Da. Juana Valenciano Parra, en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

DA.PATRICIA MASCÍAS NÚÑEZ, Interventora Acctal..

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SANCHEZ**

Hoja nº: 1

**ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora Acctal, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la **sesión ordinaria** celebrada el día **8 de junio de 2016**.

## **2.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RRHH.**

### **2.1 AUTORIZACIÓN DE HABILITACIÓN Y USO DE LA BOLSA DE EMPLEO LABORAL PARA PERSONAL DE OPERARIOS DE DEPORTES.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2016, por el que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la creación de una bolsa de trabajo temporal de operarios/as de deportes para atender las necesidades temporales y de interinidad de este Ayuntamiento de Pinto.

Vistas las actas del Tribunal Seleccionador de fechas 17, 18 y 19 de mayo de 2016 y acta de fecha 9 de junio de 2016.

Vistas las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del procedimiento, el orden de prelación por orden de puntuación conforme a la cláusula 10 a los efectos de constitución de bolsa de empleo temporal, y que según recoge la propia acta sería el siguiente:

<b>N. Orden</b>	<b>Aspirante</b>	<b>Puntuación</b>
1	ATANCE SANCHEZ, JOSE BALTASAR	6,14
2	FERNANDEZ BRESÓ, ALFONSO	5,75
3	CURADO MORA, JESUS ANDRES	5,55
4	MOYA RICHARTE, FERNANDO MANUEL	5,05
5	RUBIO RODRIGUEZ, CARLA	5,03
6	MARTINEZ GONZALEZ, ANGEL	4,8
7	TORRES RUIZ, PEDRO	4,79
8	BRIZ RODERO, JOSE MARIA	4,47
9	MANZANO GARCIA, JOSE LUIS	4,47
10	VENTAS SANCHEZ, PEDRO	4,4
11	LOPEZ DÍAZ, JESUS	4,35
12	TRUJILLO GARCIA, PEDRO JOSE	4,29
13	MARIN HERRERO, JUAN ANGEL	4,2
14	BUENACHE DIAZ, JESUS	4,2

15	MIMBRERA MEDINA, FERNANDO	4,11
16	RAMOS ACEITUNO, MANUEL ENRIQUE	4,07
17	CASARIEGO FRANCO, LUIS	4,02
18	GARCIA OLTRA, JESUS DAVID	4,02
19	ROSARIO MOÑINO, MANUEL	3,99
20	GOMEZ JIMENEZ, ANTONIO	3,9
21	GORMAZ MARTIN, ALVARO	3,9
22	LARA GRANDE, RAUL	3,9
23	MARTINEZ MARTINEZ, RUBEN	3,9
24	SANCHEZ LOPEZ, MARIO ANGEL	3,83
25	CATALINA ZAMORA, PABLO MIGUEL	3,75
26	PEREZ GRANDECABALLERO, DAVID	3,75
27	CALLEJA LAHOZ, FRANCISCO JAVIER	3,6
28	GARCIA-CANTARERO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	3,54
29	SACRISTAN FERNANDEZ, PALOMA	3,4
30	RECAMAL JUAREZ, PABLO	3,3

31	SANCHEZ SANCHEZ, ARTURO	3,3
32	ARAMBURU LOPEZ, ROSA MARIA	3,15
33	GARCIA CANTARERO, SOLEDAD	3,12
34	ALONSO GRANDE, ANGEL	3
35	CORTAZAR SOLANA, DAVID	3
36	CORTES LUCAS, DANIEL	3
37	DIAZ SERRANO, ALFONSO LUIS	3
38	FERNANDEZ CAMPOS, JESUS	3
39	FERNANDEZ DÍAZ, SERGIO	3
40	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MODESTO	3

A la vista de lo dispuesto en la cláusula 10 de las Bases, se propone a la Junta de Gobierno que proceda a la autorización de bolsa de empleo provisional respecto a los aspirantes que a partir del primer puesto y sucesivamente por orden descendente de puntuación, se encuentren en bolsa para cubrir potenciales necesidades inaplazables y urgentes en los términos a que se refiere el Acuerdo de junta de Gobierno de 10 de febrero de 2016 sobre declaración prioritaria de determinados servicios esenciales, a los efectos de dar cumplimiento a las restricciones de contratación laboral temporal a que se refiere el art. 20 apartado Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Concretamente se ponen de manifiesto nuevas necesidades de contratación que podría ser satisfechas en su caso mediante la utilización de la bolsa de empleo temporal referenciada según resulta

del informe técnico emitido con fecha de 01 de junio de 2016 por el técnico responsable del departamento en la que se ponen de manifiesto las nuevas necesidades del departamento que requieren la pronta incorporación de nuevo personal que al menos cubra parte de las cinco bajas por incapacidad temporal que tienen en el área de deportes, hacen necesario adoptar las medidas provisionales oportunas que garanticen el normal funcionamiento de este departamento cuya efectividad y eficacia afecta, directa e indirectamente, a toda la actividad deportiva del municipio.

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que en el expediente no consta el acta del Tribunal y pregunta si se le pueden facilitar.

No entiende porque desde el sexto aspirante en adelante tienen una puntuación inferior a 5.

Da. Rosa Ma. Ganso solicita también copia del acta del tribunal y pregunta por qué en la relación se ponen los suspensos

D. Daniel Santacruz contesta que en las bases se establece una ponderación, el 60% para los que aprueban la oposición y el 40% es el resultado de la valoración de los méritos del concurso aportado por cada uno de los aspirantes, y que la relación de las 40 personas son las que aprobaron el proceso de la oposición porque los que no la superaron no se les valoro los méritos aportados para el concurso al no superar esta primera fase. y que la puntuación es un orden sucesivo de la ponderación de la fase de oposición con la fase de concurso.

Dice que el orden establecido de las 40 personas aprobadas es el orden a observar para cumplimentar la bolsa

Da. Cristina Lorca dice que la relación que se aporta es solamente un orden de los admitidos en la bolsa.

Da. Juana Valenciano solicita también copia del acta del tribunal.

Tras las extensa intervenciones de los asistentes repitiendo lo antes expresado el Señor presidente puso fin al debate sometiendo a votación la propuesta de acuerdo.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación y uso de la bolsa de empleo temporal a que se refiere el artículo 12 y 13 de las Bases reguladoras del procedimiento de selección para convocatoria de concurso-oposición para la creación de una bolsa de trabajo temporal de operarios/as de deportes para atender las necesidades temporales y de interinidad de este Ayuntamiento de Pinto, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2016, respecto a todos aquellos aspirantes que conforme el acta del Tribunal calificador de 20 de mayo de 2016 se encuentren en el orden desde el puesto número 1 (ATANCE SANCHEZ, JOSE BALTASAR), hasta el número 40 (RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MODESTO), ambos aspirantes incluidos, por considerar que todos los aspirantes, por orden descendiente de puntuación, pueden ser llamados a contratación.

La utilización de la bolsa de empleo temporal requerirá la previa tramitación del expediente de contratación en el que queda justificada la urgente e inaplazable necesidad de contratación en los términos a que se refiere el Acuerdo de JGL de 10 de febrero de 2016 y art. 20 apartado Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta las necesidades urgentes de contratación por esta Concejalía, se ha preparado Propuesta de acuerdo de contratación, que se presentará a aprobación de la Junta de Gobierno Local en el siguiente punto del orden del día, llevándose a cabo la contratación siempre y cuando se apruebe el presente Acuerdo de autorización de la habilitación y uso de bolsa de empleo temporal de operarios/as de deportes.

**TERCERO.-** Notificar al departamento de Recursos humanos a los efectos procedimentales oportunos, y dar cuenta al Comité de empresa a los efectos de su toma de conocimiento en la siguiente sesión que se celebre.

## **2.2 CONTRATACIÓN DE ASPIRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE OPERARIOS DE DEPORTES.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

"Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2016, por el que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la creación de una bolsa de trabajo temporal de operarios/as de deportes para atender las necesidades temporales y de interinidad de este Ayuntamiento de Pinto.

Vistas las actas del Tribunal Seleccionador de fechas 17, 18 y 19 de mayo de 2016 y acta de fecha 9 de junio de 2016, y de la propuesta que eleva este Tribunal para la creación de la Bolsa de empleo de operarios/as de deportes que se transcribe literalmente:

*En Pinto, siendo las 09:00 horas del día 20 de mayo de 2016, se reunieron en el centro municipal de formación Sika, de esta localidad, los señores/as arriba indicados/as, a los efectos de realizar la corrección de los exámenes realizados por los aspirantes el día 18 de mayo de 2016 a las 15:00 horas. La corrección se realiza con la plantilla correctora del examen que figura como documento número 1 del Acta número 3 de ésta convocatoria. Siendo las 10:00 horas, da por finalizada la corrección.*

*El Tribunal acuerda por unanimidad, reunirse a las 12:00 horas en la Sala de Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento para realizar la apertura de los sobres pequeños, que contienen la documentación con la identidad de los aspirantes para realizar la correspondencia con los sobres, números y notas.*

*Siendo las 12:00 horas del mismo día, se reúnen los miembros del Tribunal Calificador en la Sala de Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento y se procede a la apertura de los sobres pequeños, y se realiza la correspondencia con la nota obtenida en los exámenes, obteniendo la siguiente relación*

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>Nº SOBRE</b>	<b>NOTA</b>
ABOIN DE LA CRUZ, FRANCISCO JAVIER	50694788M	50	2,5

AGUILERA RODERA, SARA	50756952T	147	1,25
ALCAZAR RAMIRO, ANGEL	07224931X	137	3,75
ALONSO GRANDE, ANGEL	08033700F	136	5
ALVAREZ HUMANES, LUIS ANTONIO	51643161L	245	2,75
APARICIO BELLO, MARIA ANGELES	2619396H	232	3,25
ARACO ABAD, EVA	53469111E	99	3
ARAMBURU LOPEZ, ROSA MARIA	02094130A	217	5,25
ARANDA MUÑOZ, RUBEN	47046580B	256	0,25
ARGIZ FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	76623575H	252	2
ARQUERO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	2539110W	166	0,75
ARRANZ BARCALA, FRANCISCO JAVIER	50179195A	225	2,75
ARROYO BUTRAGUEÑO, JAVIER	47049936D	163	3,75
ATANCE SANCHEZ, JOSE BALTASAR	01911977X	155	8,5
ATANCE SANCHEZ, JUAN ANTONIO	2198361K	68	3,25
AYLLON HERNANDEZ, ALBERTO	2308844N	151	4
AYLLON VILLALBA, JOSE MARIA	02216253L	216	3,25
BASMER RODENAS, RAMON SEBASTIAN	52109395C	219	3,25
BEREJO GOMEZ, MARTA MARIA	08943800C	221	4,5
BERNABEU CURADO, ALVARO	53475560P	223	0
BLANCO CASTELLON, CARMEN	01823172P	74	1,75
BLANCO GARCIA, DAVID	51499708V	76	3
BLAZQUEZ MARCIA, ENRIQUE	53469976J	62	1,25
BLAZQUEZ REQUENA, FERNANDO	53467511A	105	2,75

<i>BOCANEGRA GIL, ANA</i>	<i>53109174N</i>	<i>107</i>	<i>3</i>
<i>BORREGO PLANA, DULCE NOMBRE DE MARIA</i>	<i>5279316B</i>	<i>109</i>	<i>0,5</i>
<i>BOUZAS JAIME, ANGEL</i>	<i>51342910X</i>	<i>95</i>	<i>3,5</i>
<i>BRIZ RODERO, JOSE MARIA</i>	<i>52082150F</i>	<i>87</i>	<i>7,25</i>
<i>BRIZ SANTIÑO, JESUS</i>	<i>53806414F</i>	<i>86</i>	<i>0</i>
<i>BUENACHE DIAZ, JESUS</i>	<i>02251057R</i>	<i>81</i>	<i>6</i>
<i>BURGOS MATEO, MARIA LOURDES</i>	<i>50430750F</i>	<i>34</i>	<i>2,5</i>
<i>BUSTOS BARON, JUAN SEBASTIAN</i>	<i>54501754B</i>	<i>33</i>	<i>0,25</i>
<i>CABANILLAS ROMERO, JUAN PEDRO</i>	<i>50704079G</i>	<i>30</i>	<i>2,75</i>
<i>CABELLO JURADO, REBECA</i>	<i>52002505B</i>	<i>29</i>	<i>3</i>
<i>CABEZAS MORGADO, JESUS</i>	<i>49051942A</i>	<i>26</i>	<i>1,5</i>
<i>CALLEJA LAHOZ, FRANCISCO JAVIER</i>	<i>52978862H</i>	<i>21</i>	<i>6</i>
<i>CALONGE PAZ, VICTOR</i>	<i>49010911G</i>	<i>18</i>	<i>2,75</i>
<i>CALVO PEREZ, DAVID</i>	<i>52100641Y</i>	<i>36</i>	<i>4,75</i>
<i>CAMACHO PORRAS, ALBERTO</i>	<i>53464066Z</i>	<i>47</i>	<i>3,5</i>
<i>CAMPOS MARTINEZ, NIEVES</i>	<i>52100529D</i>	<i>184</i>	<i>2,5</i>
<i>CANO ASENJO, JOSE MIGUEL</i>	<i>50964467D</i>	<i>179</i>	<i>3</i>
<i>CARBALLO BORRAJO, MARIA JOSE</i>	<i>2204547C</i>	<i>175</i>	<i>1</i>
<i>CARMONA LOPEZ, MANUEL LUIS</i>	<i>52085893R</i>	<i>173</i>	<i>1,75</i>
<i>CARREÑO GIL, BEATRIZ</i>	<i>48495593R</i>	<i>172</i>	<i>0,25</i>
<i>CARRETERO CARABIAS, FRANCISCA</i>	<i>52122635N</i>	<i>170</i>	<i>3</i>
<i>CARRILLO CHACON, JESUS</i>	<i>53432744H</i>	<i>169</i>	<i>3,5</i>
<i>CASADO PAJARES, MAGDALENA</i>	<i>00400592R</i>	<i>40</i>	<i>3,25</i>

CASARIEGO FRANCO, JESUS	2213475R	215	4,75
CASARIEGO FRANCO, LUIS	2199347H	214	6,5
CASCO GIROL, MARIA JOSE	51938721Y	54	3,5
CASTILLO SANTIAGO, ANTONIO	47021713F	207	3,25
CATALINA ZAMORA, PABLO MIGUEL	50079455Z	205	6,25
CEREZO REY, DAVID	52980550G	202	3,5
CEREZO RODRIGUEZ, DIEGO	47046379V	199	4,5
CEVALLOS GUTIERREZ, ANDRES MAURICIO	02307852D	192	2
CLEMENTE GUTIERREZ, JORGE JUAN	02219375J	193	0
CONTRERAS RONCERO, JUAN CARLOS	46931211X	56	2,75
CORTAZAR SOLANA, DAVID	11823351V	59	5
CORTES LUCAS, DANIEL	02306815F	58	5
CORTINA SILVESTRE, JAUME	73771021Q	17	0,75
CUEVAS BAUTISTA, FERNANDO	25166789M	13	3,5
CURADO MORA, JESUS ANDRES	80029765T	10	6,25
DE BENITO MARTIN, ALEJANDRO	50474267P	48	2,5
DE LA HORRA RODRIGUEZ, FERNANDO	02231651F	239	4
DEL CERRO CENTENO, MARIO	02238231D	72	3,75
DEL PINO GUERRA, EDUARDO	2250386C	149	3
DEL SOL TORRES, PABLO	11791353N	145	2,75
DIAZ SANTOS, VICTOR RICARDO	52378348B	142	2,75
DIAZ SERRANO, ALFONSO LUIS	32875192G	140	5
DOMINGUEZ IZQUIERDO, HECTOR	53469163M	138	2,5

<i>DONES RICO, TAMARA</i>	<i>48998492M</i>	<i>144</i>	<i>0,25</i>
<i>DOROS , MIHAELA</i>	<i>X06651806E</i>	<i>132</i>	<i>2,5</i>
<i>ESCOLAR NARANJO, FELIX</i>	<i>7531337X</i>	<i>234</i>	<i>0,25</i>
<i>ESPINOSA LUQUE, FRANCISCO</i>	<i>02205261K</i>	<i>79</i>	<i>3,5</i>
<i>ESQUINAS GARCIA, AMELIA</i>	<i>9455367K</i>	<i>224</i>	<i>1,75</i>
<i>ESSAIDI , JAMAL</i>	<i>X5457683J</i>	<i>220</i>	<i>3,75</i>
<i>EXPOSITO GALASO, JAVIER</i>	<i>53475121Y</i>	<i>254</i>	<i>2</i>
<i>FERNANDEZ ALMARZA, SARA</i>	<i>53421674B</i>	<i>247</i>	<i>1,5</i>
<i>FERNANDEZ ARGUDO, MARIA ISABEL</i>	<i>29117577Z</i>	<i>243</i>	<i>1,75</i>
<i>FERNANDEZ BRESÓ, ALFONSO</i>	<i>50710724W</i>	<i>153</i>	<i>8,25</i>
<i>FERNANDEZ CAMPOS, JESUS</i>	<i>52984249T</i>	<i>240</i>	<i>5</i>
<i>FERNANDEZ DÍAZ, SERGIO</i>	<i>53464903T</i>	<i>165</i>	<i>5</i>
<i>FERNANDEZ FERNANDEZ, ALFREDO</i>	<i>53425879F</i>	<i>61</i>	<i>4</i>
<i>FERNANDEZ MARTIN, MARIA TERESA</i>	<i>02086115S</i>	<i>162</i>	<i>1,75</i>
<i>FERNANDEZ PADILLA, MARIA TERESA</i>	<i>02206151Z</i>	<i>159</i>	<i>3,25</i>
<i>FERNANDEZ TORRERO, MARIA DEL MAR</i>	<i>50172837Q</i>	<i>154</i>	<i>4</i>
<i>FIGUERO TURIEL, JUAN FRANCISCO</i>	<i>11968969E</i>	<i>218</i>	<i>4,75</i>
<i>FRANCISCO GUTIERREZ, MARIA YOLANDA</i>	<i>05390717T</i>	<i>228</i>	<i>2</i>
<i>FRESNEDA PLAZA, MANUEL ANTONIO</i>	<i>53130839B</i>	<i>229</i>	<i>4,75</i>
<i>GALINDO GUTIERREZ, CAROLINA</i>	<i>53425740N</i>	<i>75</i>	<i>4,75</i>
<i>GALLEGO CRUZ, SHEILA</i>	<i>2286562V</i>	<i>64</i>	<i>4,5</i>
<i>GANCEDO PEREZ, JOSE ANTONIO</i>	<i>33508525D</i>	<i>67</i>	<i>4,5</i>
<i>GARCIA AGUADO, ANA BELEN</i>	<i>47045419T</i>	<i>100</i>	<i>3,25</i>

GARCIA ALONSO, MARIA SOLEDAD	50423493H	101	2
GARCIA BLAZQUEZ, OSCAR	52099810A	102	3,25
GARCIA CANTARERO, SOLEDAD	4577695M	110	5
GARCIA LAGOS, ISMAEL JESUS	02234653L	85	1,25
GARCIA MARTIN, SONIA	53466906W	108	4,75
GARCIA MOYANO, MARIANO	02210884D	31	3,75
GARCIA NOGALES, RUBEN	49015516D	28	1
GARCIA OLTRA, JESUS DAVID	53434584H	24	6,5
GARCIA POLO, RICARDO	52504433X	22	2
GARCIA RAMIREZ, JOSE FELIX	51945652Z	35	4,75
GARCIA RAMOS, FRANCISCO MANUEL	02246328X	45	4
GARCIA ZAMBRANA, GIOVANNA	49052725G	167	4,25
GARCIA-CANTARERO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	02218714L	174	5,5
GARO GOMEZ, JUAN MANUEL	3441873S	171	4,5
GARRIDO ZAPATA, ASCENSIÓN	52102799W	43	4,75
GERVASO MANZANEQUE, ANA ISABEL	02253999E	211	2,5
GIL MORALES, ANA ISABEL	08031405N	208	1
GIRONES HERNANDEZ, MARIA LAILA	05280508F	209	3,5
GOMEZ CERRO, PATRICIA	53471632J	203	2,75
GOMEZ CORRALES, DANIEL	47219641C	200	4
GOMEZ JIMENEZ, ANTONIO	2215038T	185	6,5
GONZALEZ JIMENEZ, PATRICIA	50974056F	46	3,25
GONZALEZ LOPEZ, ANTONIO	01106718G	4	3,25

GONZALEZ MONTERO, ANGEL	52375130J	16	2,5
GONZALEZ RAMIREZ, DANIEL	53434600B	14	3,5
GORMAZ MARTIN, ALVARO	05441789N	11	6,5
GUARDEÑO DOBLAS, FERNANDO	02205882K	9	2
GUERRA CABRERA, MANUEL	52091295K	8	2,25
GUTIERREZ AMORETTI, NOELIA	47233801N	7	3,25
GUTIERREZ AMORETTI, TANIA	47233800B	6	0
GUTIERREZ PÉREZ, ISMAEL	52109343Z	5	3,25
HEREDIA MARTIN CONSUEGRA, ANTONIO FRANCISCO	1890743M	3	3,5
HERNANDEZ IZQUIERDO, DIEGO	53807650R	2	2,5
HERNANDEZ RUBIO, JOSE LUIS	2199443E	186	3,25
HULGICH, JULIETA	Y1121704P	191	0,5
IZQUIERDO RODRIGUEZ, IGNACIO JAVIER	52088338P	57	4,25
JIMENEZ ESCAÑO, JOSE ANTONIO	2254170D	195	3,5
JIMENEZ MOYA, ARANZAZU	50906565K	131	3,5
JIMENEZ MOYA, IGNACIO	51001536W	130	0,75
JOVER NAVARRO, ROSA	44763190S	129	2,25
JUAREZ SANCHEZ, JUAN JESUS	11819738S	127	3,25
JUNTAS ZAPARDIEL, FERNANDO	2233324R	125	1,75
LANCHA MORENO, CARIDAD	11827497T	52	2
LARA GRANDE, RAUL	2201432X	51	6,5
LASTRA OSUNA, RAUL	46929030Z	233	3,25
LAZARO GUTIERREZ, VERONICA	50443829E	231	2

LEAL PINHEIRO, REGINA CELIA	53466766T	148	4
LEBRON MILLAN, CARLOS	53134892Q	150	1,75
LILLO MATEO, MARIA CONCEPCION	52983795Y	143	2,25
LOPEZ DÍAZ, JESUS	53446303F	133	7,25
LOPEZ ESPADA, JOSE CARLOS	11790446W	238	2
LOPEZ PIZARRO, JOSE MANUEL	01171983H	230	3,75
LOPEZ REY CERECEDA, DANIEL	49011644R	226	4,25
LOPEZ ROMERO, JUAN CARLOS	02215959R	222	2,75
LOZANO FERNANDEZ, JOSE MANUEL	11791268L	253	2,5
LUJAN PERDIGUERO, FRANCISCO	05234611H	251	4,5
MACHO ROMAN, HECTOR	52013617Z	249	1,25
MAGDALENO HERNANDEZ, LUIS	42042376D	246	3,25
MANZANO GARCIA, JOSE LUIS	11795729H	244	5,25
MARIN HERRERO, JUAN ANGEL	11788366S	241	7
MARTIN ARROYO, FERNANDO	50183903L	160	3,25
MARTIN CORTIJO, MONTSERRAT	410041C	158	4
MARTIN SOBRINO, VIRGINIA	02259396Z	77	1,25
MARTIN TORRES, JOSE MARIO	46861545B	73	0,5
MARTINEZ CASTELLANO, JOSE RUBEN	50112323S	71	3,25
MARTINEZ GONZALEZ, ANGEL	53430979R	65	8
MARTINEZ MARTINEZ, RUBEN	05426536P	63	6,5
MAURO MORANTE, HECTOR RUBEN	53394632V	98	4,75
MAYORAL HURTADO, LAZARO	52103610P	97	3,75

MENDEZ MARABEL, JOSE LUIS	05365798J	94	2,25
MIARNAU GOMEZ, YOLANDA	50441902G	90	0,5
MIMBRERA MEDINA, FERNANDO	07531751X	89	5,25
MOLINA GARCIA, PEDRO	02252919T	88	1,75
MOLINA MARTIN-VIVEROS, JUAN CARLOS	02245577H	83	4
MONDRAGON CRUZ, FRANCISCO JAVIER	02217968D	80	4,25
MONSALVE BARBERAN, TOMAS	410563J	104	2,5
MONTERO DOMINGUEZ, ANTONIA	00409784Q	106	0
MONTERO MARTIN, SANTIAGO	50039550Z	111	1
MORAN VILLAR, JOSE ANTONIO	02223623Y	60	4,75
MORENO GALLEGO, ANTONIO	02201911Y	32	4,75
MORILLO GARCIA, EDUARDO	47301136A	27	2,25
MOYA RICHARTE, FERNANDO MANUEL	51682737N	25	6,75
MUÑOZ GUINEA, RAQUEL	5408655K	19	3,75
MUÑOZ SERNA, MIGUEL ANGEL	00817599H	39	4,75
MURIEL VIVAS, ENRIQUE JESUS	47044800W	42	2,75
NODAL BARTOLOME, MARIA JESUS	50185602Q	182	4
OCHANDO CERDA, MERCEDES	47041142R	180	0
OLMEDO VALENCIA, MIGUEL ANGEL	2211346B	178	3,25
ORTEGA PARRA, ALVARO	47304057A	177	1
PACHECO GONZALEZ, CAROLINA	53471742P	176	2,75
PEDRAZA BALBAS, MARIA DEL ROSARIO	51923192W	168	3,75
PEREZ CAMACHO, DIEGO	05635165G	38	3,5

<i>PEREZ GRANDECABALLERO, DAVID</i>	<i>52950336N</i>	<i>44</i>	<i>6,25</i>
<i>PLUMED GONZALEZ, ALEJANDRA</i>	<i>52977224J</i>	<i>213</i>	<i>4</i>
<i>PORRES ESPINOSA, ELENA</i>	<i>08032195C</i>	<i>212</i>	<i>3,5</i>
<i>PRIETO CARBAJO, CRISTINA</i>	<i>05285273B</i>	<i>206</i>	<i>2,75</i>
<i>RAMIREZ ALCALDE, ESTHER</i>	<i>11819227X</i>	<i>53</i>	<i>3</i>
<i>RAMOS ACEITUNO, MANUEL ENRIQUE</i>	<i>51924969P</i>	<i>49</i>	<i>6,25</i>
<i>RAMOS ROL, ENRIQUETA</i>	<i>47036775G</i>	<i>237</i>	<i>0,5</i>
<i>RAMOS ROL, ISABEL</i>	<i>47036773W</i>	<i>235</i>	<i>0</i>
<i>RECAMAL JUAREZ, PABLO</i>	<i>50066525X</i>	<i>146</i>	<i>5,5</i>
<i>REDONDO DE PAZ, JOSE MANUEL</i>	<i>50202959P</i>	<i>144</i>	<i>3,75</i>
<i>REDONDO RODRIGUEZ, EVA</i>	<i>52959014L</i>	<i>141</i>	<i>3</i>
<i>REQUENA CABRERA, MARIA DEL CARMEN</i>	<i>796530V</i>	<i>139</i>	<i>1</i>
<i>RICHART IBARRA, SEBASTIAN</i>	<i>47230899P</i>	<i>135</i>	<i>3,5</i>
<i>ROBI BURBANO, LILIANA</i>	<i>53907243G</i>	<i>255</i>	<i>1</i>
<i>ROBLES ESCABIAS, DAVID</i>	<i>49096702M</i>	<i>236</i>	<i>0,75</i>
<i>ROBLES RECAS, ALBERTO</i>	<i>52096617F</i>	<i>227</i>	<i>4,75</i>
<i>RODRIGUEZ MENENDEZ, ROSA MARIA</i>	<i>11813922H</i>	<i>250</i>	<i>4,25</i>
<i>RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MODESTO</i>	<i>00699280B</i>	<i>248</i>	<i>5</i>
<i>ROMANILLOS GALLARDO, LINA</i>	<i>2226165H</i>	<i>242</i>	<i>0</i>
<i>ROMERO RUBIO, ROSA MARIA</i>	<i>11796484Z</i>	<i>164</i>	<i>1,75</i>
<i>ROMERO VIANA, ANGEL LUIS</i>	<i>51390757V</i>	<i>161</i>	<i>2,75</i>
<i>ROSARIO MOÑINO, MANUEL</i>	<i>51667250G</i>	<i>157</i>	<i>5,25</i>
<i>RUBIO REDONDO, JESUS</i>	<i>52975190A</i>	<i>156</i>	<i>4</i>

RUBIO RODRIGUEZ, CARLA	51673199L	152	5,25
RUIZ VAZQUEZ, ISHTAR	05290243J	78	2,75
SACRISTAN FERNANDEZ, PALOMA	821729P	70	5
SAEZ ROLLON, YOLANDA	46920092T	66	1,5
SANCHEZ ANGUITA, JOSE MARIA	7529736L	69	0
SANCHEZ DE DIEGO, ANGEL	02524702S	103	3,25
SANCHEZ JIMENEZ, JOSE	11786584G	96	4,75
SANCHEZ LEON, FRANCISCO	26461370P	93	4
SANCHEZ LOPEZ, MARIO ANGEL	7473566S	92	6,25
SANCHEZ MARTIN, JESUS	2222863-M	91	4,25
SANCHEZ SALCEDO, JESUS	09009308R	84	2,5
SANCHEZ SANCHEZ, AITOR	46849747N	82	2,75
SANCHEZ SANCHEZ, ARTURO	66546807H	183	5,5
SANCHEZ SANCHEZ, MARIA PAZ	02217556B	23	3,5
SANCHEZ-REY PEREA, JUAN CARLOS	02239207L	20	3,25
SANTA TERESA MERINO, IVAN	47039057D	41	1,5
SANTOS HERRERO, ANA BELEN	20262527X	181	2,5
SEVERINO BADIOLA, JOSE JAVIER	11924788R	37	4,75
SEVILLANO SELFA, ADRIAN	52102821R	210	1,25
SIERRA GARCIA, JUAN CARLOS	53478355C	204	4
SIGUENZA SANTANA, JOSE	8783188V	201	0,5
SILVA VALENCIANO, RICARDO	53471775H	188	2,75
SIMON ESTEBAN, FRANCISCO JOSE	50173525Z	189	2

<i>SOGUERO FERNANDEZ, ANTONIA</i>	<i>02232243R</i>	<i>196</i>	<i>0,5</i>
<i>TAMARAL FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO</i>	<i>2248235P</i>	<i>198</i>	<i>3,5</i>
<i>TARTARO LEON, ANDREA</i>	<i>02301430G</i>	<i>15</i>	<i>1,25</i>
<i>TEJADA MARTIN, ALBERTO</i>	<i>02201582E</i>	<i>12</i>	<i>4,25</i>
<i>TOLEDO BERNALES, IVAN CARLOS</i>	<i>50765608P</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>TORREJON NAVARRO, JULIA MARIA</i>	<i>52978364A</i>	<i>187</i>	<i>1,75</i>
<i>TORRES MONTALVO, IVAN</i>	<i>70058074M</i>	<i>190</i>	<i>1,75</i>
<i>TORRES RUIZ, PEDRO</i>	<i>1891618Y</i>	<i>194</i>	<i>7,25</i>
<i>TRUJILLO GARCIA, PEDRO JOSE</i>	<i>70575647D</i>	<i>55</i>	<i>5,75</i>
<i>URBANO TOLEDANO, SARA</i>	<i>07518043X</i>	<i>197</i>	<i>2,5</i>
<i>VALBUENA DIAZ, RUBEN</i>	<i>53464902E</i>	<i>128</i>	<i>0,25</i>
<i>VALENCIA ALMAZAN, SOFIA</i>	<i>51869499Z</i>	<i>126</i>	<i>1</i>
<i>VALLEJO SAIZ, DANIEL</i>	<i>50156543Y</i>	<i>124</i>	<i>3,75</i>
<i>VALVERDE SANTOS, MARIA DEL MAR</i>	<i>46934915B</i>	<i>123</i>	<i>3</i>
<i>VEGA CEBALLOS, MARIA JOSE</i>	<i>51908129G</i>	<i>122</i>	<i>1,5</i>
<i>VEGA TORRIJOS, FELIX JESUS</i>	<i>50950911T</i>	<i>121</i>	<i>4,25</i>
<i>VENTAS SANCHEZ, PEDRO</i>	<i>02208724B</i>	<i>115</i>	<i>6</i>
<i>VERA JIMENEZ, JOSE LUIS</i>	<i>47462578P</i>	<i>120</i>	<i>2,75</i>
<i>VILCHES SERRANO, MANUEL</i>	<i>02203497M</i>	<i>119</i>	<i>4</i>
<i>VILLALOBOS DE SANTOS, MARIA DEL CARMEN</i>	<i>50200753X</i>	<i>118</i>	<i>2,5</i>
<i>VILLAR TEJERO, MARIA BELÉN</i>	<i>02894570C</i>	<i>117</i>	<i>4,25</i>
<i>VILLARREAL PUENTE, SARA</i>	<i>51989476T</i>	<i>116</i>	<i>2,25</i>
<i>VILLASEÑOR CUESTA, MIGUEL ANGEL</i>	<i>51935625S</i>	<i>112</i>	<i>4</i>

VOTO RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	05403538X	114	0,25
ZORITA MARTIN VARES, CESAR	2097522Z	113	3,5

Acto seguido se procede por el Tribunal a realizar la valoración de los méritos de los aspirantes que han superado el examen con la nota mínima de 5, obteniéndose la siguiente relación

<b>MÉRITOS OPERARIO DE DEPORTES</b>		<b>Experiencia profesional (máximo 6,5 puntos)</b>			<b>TOTAL</b>
<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>Servicios prestados en AAPP (1 punto por año completo MÁXIMO 4,5 puntos)</b>	<b>Servicios prestados en S. Priv (0,50 por año completo MÁXIMO 2,00 puntos)</b>	<b>Formación Complem. (máx. 2,5 p)</b>	
ALONSO GRANDE, ANGEL	08033700F	0	0	0	0
ARAMBURU LOPEZ, ROSA MARIA	02094130A	0	0	0	0
ATANCE SANCHEZ, JOSE BALTASAR	01911977X	0	2	0,6	2,6
BRIZ RODERO, JOSE MARIA	52082150F	0	0	0,3	0,3
BUENACHE DIAZ, JESUS	02251057R	0	1,5	0	1,5
CALLEJA LAHOZ, FRANCISCO JAVIER	52978862H	0	0	0	0
CASARIEGO FRANCO, LUIS	2199347H	0	0	0,3	0,3
CATALINA ZAMORA, PABLO MIGUEL	50079455Z	0	0	0	0
CORTAZAR SOLANA, DAVID	11823351V	0	0	0	0
CORTES LUCAS, DANIEL	02306815F	0	0	0	0
CURADO MORA, JESUS ANDRES	80029765T	4,5	0	0	4,5
DIAZ SERRANO, ALFONSO LUIS	32875192G	0	0	0	0

FERNANDEZ BRESÓ, ALFONSO	50710724W	0	2	0	2
FERNANDEZ CAMPOS, JESUS	52984249T	0	0	0	0
FERNANDEZ DÍAZ, SERGIO	53464903T	0	0	0	0
GARCIA CANTARERO, SOLEDAD	4577695M	0	0	0,3	0,3
GARCIA OLTRA, JESUS DAVID	53434584H	0	0	0,3	0,3
GARCIA-CANTARERO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	02218714L	0	0	0,6	0,6
GOMEZ JIMENEZ, ANTONIO	2215038T	0	0	0	0
GORMAZ MARTIN, ALVARO	05441789N	0	0	0	0
LARA GRANDE, RAUL	2201432X	0	0	0	0
LOPEZ DÍAZ, JESUS	53446303F	0	0	0	0
MANZANO GARCIA, JOSE LUIS	11795729H	0	2	1,3	3,3
MARIN HERRERO, JUAN ANGEL	11788366S	0	0	0	0
MARTINEZ GONZALEZ, ANGEL	53430979R	0	0	0	0
MARTINEZ MARTINEZ, RUBEN	05426536P	0	0	0	0
MIMBRERA MEDINA, FERNANDO	07531751X	0	2	0,4	2,4
MOYA RICHARTE, FERNANDO MANUEL	51682737N	0	0	2,5	2,5
PEREZ GRANDECABALLERO, DAVID	52950336N	0	0	0	0
RAMOS ACEITUNO, MANUEL ENRIQUE	51924969P	0	0	0,8	0,8
RECAMAL JUAREZ, PABLO	50066525X	0	0	0	0
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MODESTO	00699280B	0	0	0	0
ROSARIO MOÑINO, MANUEL	51667250G	0	2	0,1	2,1
RUBIO RODRIGUEZ, CARLA	51673199L	4,5	0	0,2	4,7
SACRISTAN FERNANDEZ, PALOMA	821729P	0	0	1	1

SANCHEZ LOPEZ, MARIO ANGEL	7473566S	0	0	0,2	0,2
SANCHEZ SANCHEZ, ARTURO	66546807H	0	0	0	0
TORRES RUIZ, PEDRO	1891618Y	1	0	0,1	1,1
TRUJILLO GARCIA, PEDRO JOSE	70575647D	0	2	0,1	2,1
VENTAS SANCHEZ, PEDRO	02208724B	0	2	0	2

A continuación el Tribunal procede a la calificación final de las pruebas selectivas, que viene dada determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación obtenida en la fase oposición supondrá el 60% de la nota final y la baremación de los méritos aportados por el aspirante supondrá el 40% .

El Tribunal acuerda, que en atención a que se producen empates en los opositores, se procederá a aplicar lo establecido en el artículo 10 de las bases específicas, que en caso de empate establece que el orden se establecerá atendiendo la baremación de la experiencia y si aun así sigue persistiendo el empate, se atenderá el orden alfabético a partir de la letra "H" de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Una vez realizado lo anterior, se obtiene el siguiente orden en la bolsa de empleo de operario/a de deportes:

NUMERO	APELLIDOS, NOMBRE	TOTAL
1	ATANCE SANCHEZ, JOSE BALTASAR	<b>6,14</b>
2	FERNANDEZ BRESÓ, ALFONSO	<b>5,75</b>
3	CURADO MORA, JESUS ANDRES	<b>5,55</b>
4	MOYA RICHARTE, FERNANDO MANUEL	<b>5,05</b>
5	RUBIO RODRIGUEZ, CARLA	<b>5,03</b>
6	MARTINEZ GONZALEZ, ANGEL	<b>4,8</b>

7	TORRES RUIZ, PEDRO	<b>4,79</b>
8	BRIZ RODERO, JOSE MARIA	<b>4,47</b>
9	MANZANO GARCIA, JOSE LUIS	<b>4,47</b>
10	VENTAS SANCHEZ, PEDRO	<b>4,4</b>
11	LOPEZ DÍAZ, JESUS	<b>4,35</b>
12	TRUJILLO GARCIA, PEDRO JOSE	<b>4,29</b>
13	MARIN HERRERO, JUAN ANGEL	<b>4,2</b>
14	BUENACHE DIAZ, JESUS	<b>4,2</b>
15	MIMBRERA MEDINA, FERNANDO	<b>4,11</b>
16	RAMOS ACEITUNO, MANUEL ENRIQUE	<b>4,07</b>
17	CASARIEGO FRANCO, LUIS	<b>4,02</b>
18	GARCIA OLTRA, JESUS DAVID	<b>4,02</b>
19	ROSARIO MOÑINO, MANUEL	<b>3,99</b>
20	GOMEZ JIMENEZ, ANTONIO	<b>3,9</b>
21	GORMAZ MARTIN, ALVARO	<b>3,9</b>
22	LARA GRANDE, RAUL	<b>3,9</b>
23	MARTINEZ MARTINEZ, RUBEN	<b>3,9</b>
24	SANCHEZ LOPEZ, MARIO ANGEL	<b>3,83</b>
25	CATALINA ZAMORA, PABLO MIGUEL	<b>3,75</b>
26	PEREZ GRANDECABALLERO, DAVID	<b>3,75</b>
27	CALLEJA LAHOZ, FRANCISCO JAVIER	<b>3,6</b>
28	GARCIA-CANTARERO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	<b>3,54</b>
29	SACRISTAN FERNANDEZ, PALOMA	<b>3,4</b>
30	RECAMAL JUAREZ, PABLO	<b>3,3</b>
31	SANCHEZ SANCHEZ, ARTURO	<b>3,3</b>
32	ARAMBURU LOPEZ, ROSA MARIA	<b>3,15</b>
33	GARCIA CANTARERO, SOLEDAD	<b>3,12</b>
34	ALONSO GRANDE, ANGEL	<b>3</b>
35	CORTAZAR SOLANA, DAVID	<b>3</b>
36	CORTES LUCAS, DANIEL	<b>3</b>
37	DIAZ SERRANO, ALFONSO LUIS	<b>3</b>

38	FERNANDEZ CAMPOS, JESUS	<b>3</b>
39	FERNANDEZ DÍAZ, SERGIO	<b>3</b>
40	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MODESTO	<b>3</b>

*El Tribunal acuerda conceder un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día de la publicación de ésta lista de aprobados, para presentar reclamaciones al examen. Independientemente de los recursos que procedan.*

*Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión convocada del Tribunal, acordando este elevar el acta y propuesta autorización de habilitación y uso de la bolsa de empleo temporal a que se refiere la cláusula decimosegunda de las Bases reguladoras del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de empleo temporal de operario/a de deportes, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2016.*

Visto el informe del Subdirector Técnico de Deportes, D. José Alberto Pacheco García, que dice:

"INFORME DE LA SUBDIRECCION DEL AREA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES FISICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERARIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES A FIN DE CUBRIR EVENTUALMENTE LAS BAJAS DE PERSONAL EN LAS MISMAS.

PRIMERO.- objeto de la contratación.

El presente informe tiene por objeto expresar la necesidad actual por parte de la Concejalía de Actividades Físicas y Deportivas, de contratar a trabajadores que atiendan las tareas que se desarrollan dentro de las instalaciones deportivas municipales, la razón de solicitar esta contratación viene motivada por el hecho de que dentro del colectivo de trabajadores del área de deportes, hay un número inusual de bajas de trabajadores, haciéndose necesario solucionar esta eventualidad con urgencia.

El motivo de la urgencia es el deterioro que está sufriendo el servicio en los siguientes aspectos:

- Alteraciones constantes en el calendario laboral y turnos de trabajo en la plantilla.
- Cubrir los servicios con el personal justo e incluso algunas veces insuficiente.
- Imposibilidad de realizar tareas básicas de mantenimiento en instalaciones.
- Cierre de instalaciones en franjas horarias que podrían ser utilizadas por usuarios.

Hoja nº: 24

- Desestimar ofertas de eventos por no tener el personal necesario para su atención.

SEGUNDO.- De la gestión del servicio a realizar.

De acuerdo con los contenidos trazados en el presente informe, así como las tareas a ejecutar por los trabajadores, procede fijar los requisitos y exigencias de orden técnico de las funciones a realizar en las instalaciones y servicios deportivos municipales.

TERCERO.- Tareas a desarrollar dentro de las instalaciones deportivas por el personal contratado.

- Controlar los accesos a la instalación y a las diferentes unidades deportivas tales como vestuarios, salas, cancha de juego, oficinas, almacenes y espacios libres tales como graderíos y zonas de usos comunes, así como a las actividades que en ellas se desarrollen.
- Vigilar y hacer cumplir las normas de utilización de las instalaciones de la unidad deportiva atendiendo a la norma reguladora y de régimen interno que se disponga, comprobando que el usuario hace uso correcto de las mismas e indicando la forma de hacerlo si no fuera así.
- Control de seguridad de las salidas de emergencia al comienzo y finalización del turno.
- Disponer de las llaves de las instalaciones así como de espacios complementarios de estos tales como: despachos, vestuarios, dependencias, archivos, oficinas, almacenes, salas anexas, etc.
- Utilización y conocimiento de maquinaria, utensilios, herramientas y productos químicos usados para la actividad de limpieza en Instalaciones Deportivas Municipales.
- Elaboración de partes de incidencias para comunicación de sucesos en las instalaciones que mejoren el uso y la vida útil de equipamientos y de la propia instalación.
- Elaboración de partes de accidentes que ocurran durante el transcurso de competiciones deportivas y actividades deportivas.
- Conexión y desconexión de alarmas en las instalaciones que dispongan de ellas.

- Informar y atender al público usuario previo conocimiento de dicha información, así como atenderle con corrección en palabras y modales cuando este lo requiere (atención al público y al usuario).
- Informar puntualmente al responsable superior de todo lo que implique riesgo de accidente, así como de las anomalías e incidencias que observe durante el desarrollo de su jornada laboral.
- Informar a los usuarios sobre el uso de las jaulas, los vestuarios, duchas y todo aquello que derive del uso de una instalación deportiva.
- Encender y apagar la iluminación y la calefacción de pabellones, pistas, campos, etc., así como de cualquier otro elemento existente en la instalación.
- Utilizar y manejar los instrumentos, herramientas y maquinaria de trabajo tanto general como específico para el buen desempeño de las funciones que comporta el puesto de trabajo.
- Prestar apoyo a los técnicos, coordinadores y oficiales de mantenimiento cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la cualificación de su categoría.
- Realizar tareas básicas elementales de pintura, albañilería, carpintería y limpieza general y específica (vallas, porterías, sillas, etc.).
- Cargar, descargar y colocar todo tipo de materiales, mobiliario y equipamientos (deportivos, herramientas, productos químicos, de limpieza, trofeos, etc.).
- Preparar y mantener las unidades, equipamientos y materiales deportivos, así como colocar y retirar los equipamientos, materiales, aparatos y demás elementos necesarios para el desarrollo de actividades y eventos que sean necesarios para su buena práctica.
- Marcar y preparar los campos de juego.
- Controlar y apoyar en actividades deportivas en funciones de colocación de materiales, equipo de sonido, etc.

- Mantener limpios de forma permanente y según usos los vestuarios y duchas de las instalaciones.
- Tener limpia permanentemente su zona de trabajo y cuidar de las herramientas y material a su cargo.
- Observar las medidas de prevención a su alcance para evitar accidentes de trabajo.
- Efectuar salidas a diferentes entidades, edificios oficiales, instalaciones deportivas o centros educativos para tramitar documentación de diversa índole.
- Atender y realizar llamadas telefónicas cuando fuese necesario ante situaciones de emergencia al 112, policía local de Pinto, ambulancia y comunicación con sus superiores en causas de fuerza mayor.
- Comprobar y controlar calendarios de actividades sobre ocupación de espacios deportivos de forma regular y permanente (alquileres, entrenamientos, partidos oficiales, escuelas deportivas, deporte federado, etc).

Así mismo, deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que estén adscritos. Todo ello bajo la dirección, control y dependencia de la correspondiente Subdirección de Deportes, Técnicos y coordinadores.

CUARTO.- Solicitud de personal para sustitución de bajas.

Por lo tanto, dado que actualmente la plantilla de operarios de instalaciones de esta Concejalía cuenta con cinco trabajadores en situación de baja laboral, estimamos que para cubrir el servicio con las suficientes garantías de calidad y seguridad, es imprescindible la contratación urgente por necesidades de servicio del personal necesario para cubrir las bajas actuales, sobre todo las que son de larga duración.

Lo que se informa a efectos oportunos.”

Teniendo en cuenta que en el punto anterior del orden del día de esta Sesión se ha aprobado la habilitación y uso de la bolsa de empleo temporal a que se refiere el artículo 12 y 13 de las Bases reguladoras del procedimiento de selección para convocatoria de concurso-oposición para la creación de una bolsa de trabajo temporal de operarios/as de deportes para atender las necesidades temporales y de interinidad de este Ayuntamiento de Pinto, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2016 respecto a todos aquellos aspirantes que conforme el acta del Tribunal calificador de 20 de mayo de 2016 se encuentren en el orden desde el puesto número 1 (ATANCE SÁNCHEZ, JOSÉ BALTASAR), hasta el número 40 (RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MODESTO), ambos aspirantes incluidos, por considerar que todos los aspirantes, por orden descendiente de puntuación, pueden ser llamados a contratación.

El Señor Secretario indica que la contratación será en principio de 5 plazas que se corresponderán a cada una de las incapacidades laborales temporales existentes al día de la fecha, y que en el decreto correspondiente se establecerá a cada una de las personas que sustituye.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Que se proceda a la contratación laboral temporal de interinidad POR SUSTITUCIÓN para cubrir los puestos de los operarios de deportes que se encuentran en situación de Incapacidad Temporal Laboral.

Que los contratos tendrán vigencia desde la fecha de formalización hasta la reincorporación de los trabajadores que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal respectivamente.

Que el llamamiento de los aspirantes de la lista de empleo se realice según lo establecido en las bases aprobadas para la creación de la misma, y las sustituciones se realicen por orden de lista.

La jornada laboral será de 37 horas y 30 minutos semanales, prestadas de lunes a domingos en horario de mañana y/o tarde según necesidades del servicio y con los descansos que establece la ley.

**SEGUNDO.-** Notificar al departamento de Recursos humanos a los efectos procedimentales oportunos, y dar cuenta al Comité de empresa a los efectos de su toma de conocimiento en la siguiente sesión que se celebre.

### **2.3 AUTORIZACIÓN DE HABILITACIÓN Y USO DE LA BOLSA DE EMPLEO LABORAL PARA PERSONAL DE AUXILIAR DE BIBLIOTECAS.**

El Señor Secretario solicita la palabra a la Presidencia y dice que tanto este punto como el siguiente deben quedarse sobre la mesa, porque se han presentado reclamaciones por personas que han participado en las pruebas de selección de personal, y estas se tienen que resolver por el tribunal calificador.

**En base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el tema sobre la mesa.**

### **2.4 CONTRATACIÓN DE ASPIRANTES DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA.**

**Por lo indicado en el punto anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda dejar el tema sobre la mesa.**

## **3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

### **3.1 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

#### **3.1.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, de daños ocasionados por caída sufrida el día 3 de diciembre de 2015, en la Calle La Cadena de esta localidad, a consecuencia de las obras que se realizan en la zona.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 28 de abril de 2016.*

*RESULTANDO que, con fecha 4 de diciembre de 2015, Dº XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización de daños en el que dice que “el día 3/12/15 andando por la calle La Cadena he sufrido una caída en el cortado de asfalto en la obra de dicha calle. La caída me ha ocasionado lesiones en barbilla, nariz y mano derecha. Acudiendo a la caída Pimer y Policía Local la cual ha efectuado fotos de la situación de la obra, la cual me ha ocasionado la caída.”*

*Junto con el escrito de interposición de la reclamación adjunta parte del Servicio Madrileño de Salud de la CAM y parte de Asistencia Sanitaria realizado en Ambulancia Asistencial de S.V.B. por personal Técnico de Emergencias Nivel Avanzado de fecha 3 de diciembre de 2015.*

*RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se dictó Providencia de inicio de expediente por la Concejala de Hacienda y Patrimonio con fecha 15 de diciembre de 2015, admitiendo a trámite la reclamación presentada y ordenando la tramitación del expediente solicitando los informes procedentes de los servicios municipales correspondientes.*

*Así mismo, de acuerdo con en el artículo 7 de R.D. 429/1993 antes mencionado, se inicia la instrucción del expediente procediéndose a la notificación al reclamante de la iniciación del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose mediante escrito de fecha 15 de diciembre 2015 dirigido a la reclamante a la apertura de un plazo para la subsanación y de proposición de medios de prueba, transcurrido este plazo el*

reclamante, con fecha 4 de enero de 2016 ha presentado un escrito en el que presenta la siguiente documentación:

- .-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- .-Documento médico de los días de incapacidad (partes de baja, confirmación y alta)
- .-Documento médico de secuelas (informes médicos procedentes)
- .-Evaluación económica.
- .-Declaración responsable de no haber sido indemnizada.
- .-Otros documentos relevantes (Nº de Informe de Policía Local, e informe de Protección Civil).
- .-Nombre, apellidos y domicilio de testigo.

RESULTANDO que, por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 29 de enero de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida en la calle Cadena por las obras existentes en la zona el día 03 de diciembre de 2.015, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, con número de registro 150019586, en el que se hace constar que se persona en el lugar una patrulla de policía local y la ambulancia de Pimer -01, donde se atiende a Dº XXXXX XXXXX XXXXX en el lugar por caída en la vía pública".

Así mismo constan en el expediente informe de la Técnico municipal de obras públicas de fecha 15 de enero de 2016, que dice lo siguiente:

"En relación con la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la C/ La Cadena, a consecuencia de las que se realizaban en la zona, en fecha 3 de Diciembre de 2015.

Se informa al respecto que en la fecha indicada este Ayuntamiento no estaba realizando obras en la zona. A la vista de las fotos aportadas, las obras se encuentran en la calzada, no coincidiendo con un

Hoja nº: 31

*paso de peatones, por lo que se trata de una zona no específica para el uso peatonal. La calle dispone de sendas aceras por las que deben circular los peatones, por lo que la circulación de estos por la calzada no es indispensable. No obstante, consultado el departamento municipal correspondiente al control de calas y canalizaciones de las diferentes compañías de suministros, se nos informa, que en la fecha que se produjo el incidente y a la vista de las fotos aportadas, las obras pueden coincidir con una reparación de un hundimiento en un pozo de saneamiento, del que el propio Ayuntamiento informó a la empresa mantenedora de la red para que procediera a su reparación. La empresa responsable del mantenimiento de la red de saneamiento es el Canal de Isabel II. A continuación se dan a conocer los datos de la empresa mencionada:*

*C/ Santa Engracia, 125  
Madrid  
CP 28003  
Página web: [www.gestioncanal.es](http://www.gestioncanal.es)*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.*

*También se ha emitido informe de la Arquitecto técnico municipal de fecha 15 de marzo de 2016, que dice lo siguiente:*

*“En relación con la reclamación presentada por Dña XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la calle Cadena, a consecuencia de las obras que se realizan en la zona, estos Servicios Técnicos informan:*

*A requerimiento del Ayuntamiento de Pinto, y comprobado el problema que existía en el pozo, justo en frente de la entrada al edificio municipal Infanta Cristina, sito en la calle Cadena, frente nº 15, se solicitó a Canal el arreglo de dicho pozo, dicho pozo se encontraba en la calzada, la empresa contratista de Canal que lleva el mantenimiento hizo la obra, como informe, la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, con fecha informe 15 de enero de 2015, la actuación de la obra era en calzada. Las obras de arreglo de pozo e imbornal, se realizaron del 23 al 27 de noviembre de 2015, fotos donde se aprecia la obra terminada a falta de la reposición de asfalto en calzada, se adjuntan con el correo mandado de fecha 30 de noviembre de 2015.*

*Las actuaciones de obra de reparación y mantenimiento de la red municipal de saneamiento las realiza Canal Isabel II por convenio entre el Ayuntamiento de Pinto y Canal de Isabel II.*

*Los datos de Canal Isabel II, C/Santa Engracia, 125. Madrid 28003.*

*Lo que se informa para conocimiento y efectos oportunos”.*

*CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*CONSIDERANDO que, por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día señalado, ha sufrido una caída que le ha ocasionado lesiones en la barbilla, nariz y mano derecha, adjuntando informes médicos que acreditan la realidad de los daños producidos, pero no la causa, ni tampoco si esos daños son imputables al Ayuntamiento por mal funcionamiento de los servicios municipales.*

*De los datos aportados por los actos de instrucción, se pone de manifiesto de que se trata de obras realizadas por el Canal de Isabel II, que es la entidad responsable del servicio de mantenimiento de la red de saneamiento. En cuanto a la caída, se desprende de las fotografías y del relato del testigo que la reclamante "iba caminando por la acera y se bajó de la misma por la existencia de unas vallas que señalizaban la obra que se estaba haciendo en la calle, pero que no estaban puestas en el sitio correcto, es decir señalizando la obra. Al no poder pasar por la acera, bajó por la calzada donde estaba el rebaje del asfalto y se cayó de morros, dándose en la frente y en la mano."*

*Es preciso tener en cuenta que la imputabilidad de responsabilidad patrimonial de la Administración que tiene como título, en estos casos, el referido deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven hace que el daño sea antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (STS 5 de julio de 2006, recurso 1988/2002). Sin embargo, en el caso analizado, el riesgo de caída por las obras que se estaban realizando, es pequeño a la luz de las fotografías aportadas, por el hecho de que estuvieran señalizadas las obras, porque la caída se produce a las sobre las 10:30 o 10:45 horas aproximadamente, es decir a plena luz del día, por lo que no puede razonablemente sustentarse que haya sobrepasado los límites de seguridad exigibles.*

*En definitiva, los datos que constan en el expediente relativos a la caída de la reclamante en la vía pública no son suficientes para atribuir responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, pues no cabe olvidar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo sostiene que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, [...], se transformaría aquél en un*

*sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico” (Sentencias de 30 de septiembre de 2003, recurso 732/1999, y 13 de septiembre de 2002, recurso 3192/2001).*

*Por otra parte, según se muestran las fotografías aportadas por la interesada, y de la existencia tanto de operarios como de vallas que señalaban la existencia de obras según declaración del testigo, la reclamante podía fácilmente haber sorteado el desperfecto con una mínima diligencia en su deambular, máxime teniendo en cuenta que la caída se produjo, según las propias manifestaciones del testigo se produce 10:30 o 10:45 horas aproximadamente, es decir, a plena luz del día, por lo que son de aplicación las consideraciones efectuadas en la Sentencia 521/2007, de 5 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (RJ 2007/308330), en la que se señala:*

*“En este punto, debe indicarse que es conocido que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina que surja un título de imputación contra la Administración responsable. En este caso, si bien hay irregularidades en la acera, la caída se produce en horas diurnas y el estado en que se encontraba la acera era visible para los viandantes, pareciendo que podrían eludirse las irregularidades que la misma tenía con ese mínimo de cuidado al que hacíamos referencia anteriormente... por otra parte, del examen de los informes técnicos y de la apreciación de las fotografías, constatamos que la anchura de la acera era suficiente para eludir el obstáculo”.*

*En conclusión el mero hecho de que los daños se produzcan en un lugar o instalación cuyo mantenimiento corresponde a la Administración, no es suficiente para atribuir a ésta responsabilidad indemnizatoria.*

*CONSIDERANDO que, cabe por último señalar que las obras en la red de saneamiento de la calle de la Cadena se estaban realizando por el Canal de Isabel II a través de su contrata y que, en virtud Convenio con el Canal Isabel II, publicado en el nº 87 del BOCM del día 12 de abril de 2012, relativo a PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PINTO por el que el Ayuntamiento de Pinto encomienda la gestión del Servicio de alcantarillado al Canal y recogándose en el Capítulo II las obligaciones relativas a la red de alcantarillado, entre las que se encuentra su mantenimiento.*

*A la vista de lo expuesto hasta aquí entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento, ya que el presunto daño ocasionado con motivo de unas obras ejecutadas por el Empresa Pública Canal de Isabel II Gestión, S.A, como titular del servicio de alcantarillado que es a quien debe dirigirse el reclamante.*

*En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por decreto de Alcaldía de Fecha 17 de junio de 2015."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 57/15, presentada por D° XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 4 de diciembre de 2015, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la Calle La Cadena de esta localidad, a consecuencia de las obras que se realizan en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y al CANAL DE ISABEL II.

### **3.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 55/2015 de D° XXXXX XXXXX XXXXX.*

*Visto el informe emitido por la Jefe del Departamento de Patrimonio de fecha 27 de mayo de 2016, que dice lo siguiente:*

*“Paloma González Martínez-Lacuesta, Técnico Jefe de Servicio del Departamento de Patrimonio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de organización y funcionamiento de las Entidades Locales viene a emitir el siguiente informe, en relación con la declaración de caducidad del expediente de RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL presentado por D<sup>o</sup> XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños físicos y materiales por caída sufrida en la vía pública.*

#### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- Por D<sup>o</sup> XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado con fecha 20 de octubre de 2015, reclamación sobre daños físicos y materiales ocasionados el día 20 de octubre de 2015 por caída sufrida en la Pza. Santo Domingo de Silos de esta localidad. A la vista del escrito presentado se ha iniciado expediente de Responsabilidad patrimonial de la administración que ha quedado inscrita en el Libro de Reclamaciones de Responsabilidad patrimonial con el N<sup>o</sup> 55/ 2015.*

*Con fecha 15 de diciembre de 2015, se requirió a la interesada para que presentara las pruebas que considerara necesarias para acreditar los hechos alegados en su instancia, evaluara los daños ocasionados y presentara la documentación correspondiente en el plazo de 15 días. Mediante escrito de la misma fecha se le comunicó a la interesada la fecha de recepción de la reclamación así como el plazo de tramitación del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial. Transcurrido este plazo por la interesada no se ha presentado ninguna documentación y, en consecuencia se le notificó mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2016 que el expediente estaba paralizado y si transcurrido el plazo de 3 meses, no presentaba la documentación requerida se declarararía la CADUCIDAD del procedimiento.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas está contenida en la ley 30/1992 de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común de 26 de diciembre, en sus artículos 139 y siguientes. Asimismo resulta de aplicación el real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. El artículo 87 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,*

Hoja n<sup>o</sup>: 37

señala que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia, como fórmulas normales de terminar un procedimiento. Otra manera de terminar el procedimiento es la declaración de caducidad prevista en el art. 92 del texto legal mencionado, que dice:

*“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca la paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurrido tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

*SEGUNDO.- La competencia para acordar la caducidad del procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, inscrito en libro registro con nº 55/2015 presentado por Dª XXXXX XXXXX XXXXXX, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud del decreto de delegación de competencias de fecha 18 de junio de 2015 en el que se delega la competencia de resolución definitiva de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Junta de Gobierno Local.*

*Visto que con fecha 17 de febrero de 2016, se le remitió escrito en el cual se le advertía que transcurridos tres meses sin que realizara las actuaciones solicitadas se procedería a declarar la caducidad del expediente y que transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido presentada por lo que el expediente está paralizado por causa imputable a la reclamante,*

*En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO:** Declarar la caducidad del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 55/2015 iniciado a instancias de Dª XXXXX XXXXX XXXXX y proceder al archivo de las actuaciones, al amparo de lo establecido en el Art. 92 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo con Recursos a la interesada, a la Empresa Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.1.3 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños ocasionados por accidente sufrido el día 24 de enero de 2016, en el Campo de Fútbol del edificio Príncipes de Asturias de esta localidad, al golpearse contra un banquillo de las instalaciones municipales debido al encontronazo que tuvo con otro jugador.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 9 de mayo de 2016.*

*RESULTANDO que, con fecha 8 de febrero de 2016, D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización de daños en el que dice que:*

*"el día 24 de enero de 2016 en el campo Príncipes de Asturias de fútbol 7, durante el transcurso de un partido de liga social, sufrió un encontronazo con otro jugador contrario golpeándose en la cabeza y el codo. Este golpe se produce contra uno de los banquillos, ocasionándole una brecha en la cabeza y otra en el codo derecho. Tras ser atendido por mis propios compañeros requiero la asistencia de una ambulancia que me traslada al hospital Infanta Elena de Valdemoro. Allí me tienen que poner 10 grapas en la cabeza y otra en el codo."*

*Solicita una indemnización por los daños ocasionados en las instalaciones municipales del campo de futbol 7, Príncipes de Asturias del Parque Juan Carlos I".*

*Junto con el escrito de interposición de la reclamación adjunta fotocopia del DNI, parte del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid) y documento de la Concejalía de Deportes de San Martín de la Vega (Madrid) referente al partido celebrado el día 24 de enero de 2016.*

Hoja nº: 39

*RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se dictó Providencia de inicio de expediente por la Concejala de Hacienda y Patrimonio con fecha 4 de marzo de 2016, admitiendo a trámite la reclamación presentada y ordenando la tramitación del expediente solicitando los informes procedentes de los servicios municipales correspondientes.*

*Así mismo, de acuerdo con en el artículo 7 de R.D. 429/1993 antes mencionado, se inicia la instrucción del expediente procediéndose a la notificación al reclamante de la iniciación del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2016 dirigido al reclamante a la apertura de un plazo para la subsanación y de proposición de medios de prueba. Transcurrido sobradamente el plazo para la presentación de dicha documentación, el reclamante ni ha propuesto prueba para acreditar los hechos denunciados, ni ha presentado la documentación requerida.*

*RESULTANDO que, por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 4 de enero de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:*

*“En contestación a su escrito de fecha 04 de marzo de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas por caída el día 24 de enero durante el desarrollo de un partido de fútbol 7, en el campo de Edificio Príncipe de Asturias*

*Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE de intervención policial, sobre los hechos descritos, solo consta el traslado en la ambulancia municipal hasta el Hospital de Valdemoro.*

*Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.*

*Así mismo constan en el expediente informe del Coordinador de Deportes, Marketing y Comunicaciones de fecha 18 de febrero de 2016, que dice lo siguiente:*

*“Referente a la instancia general presentada con fecha 8 de febrero de 2016, con número de entrada 2115, remitida por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por un golpe contra el banquillo de jugadores reservas del campo 1 de fútbol 7, del Polideportivo Municipal Príncipes de Asturias, ocasionando a su persona, lesiones en codo y cabeza, ponemos en su conocimiento que:*

*PRIMERO.- La persona que presenta el escrito, participa en uno de los equipos de las Competiciones Deportivas Municipales para Adultos, en la modalidad de fútbol 7. Las normas y reglamentos por las que se rige son de ámbito municipal. Todas las instalaciones donde se celebran competiciones deportivas de fútbol 7 organizadas por la Concejalía de Deportes son de propiedad del Ayuntamiento de Pinto. En concreto el campo de fútbol 7 consta de 2 banquillos para jugadores reservas y técnicos (se acompaña foto). Están situados a una distancia de 0,50 metros de uno de los laterales del terreno de juego. Detrás de los banquillos hay un muro perimetral de hormigón y vallado electrosoldado, que impide que se pueda colocar más atrás los banquillos. No existe normativa municipal al respecto (distancia de seguridad entre línea de lateral de campo y banquillos).*

*SEGUNDO.- La Concejalía de Educación y Deportes dispone de un Seguro de Accidentes Deportivos que no contempla este tipo de indemnizaciones, solamente se contempla en caso de Invalidez en cualesquiera de sus grados y por Incapacidad Temporal para su profesión habitual (el pago de una cantidad diaria por incapacitación para su profesión habitual, que no es el caso que nos ocupa, no consta este hecho ni acompaña documentos que lo acrediten). Al jugador lesionado le atendió debidamente Pymer y centro asistencial concertado por el Ayuntamiento de Pinto: Hospital Infanta Elena de Valdemoro.*

*TERCERO.- Esta concejalía no se considera competente ni conoce las condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Pinto que pueda afectar al interesado”.*

#### CONSIDERACIONES EN DERECHO

*CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos*

*de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*CONSIDERANDO que, aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe cabe concluir que está probada la realidad del daño mediante el informe aportado por el interesado y del propio Coordinador de deportes, en el que se indica la existencia de un parte de intervención del Pymer y la atención en el Hospital Infanta Elena de Valdemoro, Centro concertado por el Ayuntamiento para los accidentes deportivos. Asimismo este daño es evaluable económicamente e individualizado en la persona del reclamante, lo que procede ahora es determinar si el daño es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

*El interesado en su escrito dice que "sufrió un encontronazo con otro jugador" lo que no significa que los daños sufridos por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexos causal. E Tribunal Supremo tiene manifestado en la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ( RJ 1997/7952, recurso 4451/1993):*

*«aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla», criterio que viene reiterado en la Sentencia de 5 de junio de 1998 ( RJ 1998, 5169, recurso 1662/1994), al sostener que «la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico» -en idéntico sentido las Sentencias de 30 de septiembre de 2003, recurso 732/1999, y 13 de septiembre de 2002, recurso 3192/2001-.*

*Esta consideración nos obliga a afirmar que la práctica deportiva conlleva unos riesgos que son libre y voluntariamente asumidos por quien practica el deporte en cuestión. En este caso, el reclamante se limita a señalar que ha sufrido unos daños en las instalaciones deportivas municipales del Campo de fútbol 7 del Pabellón municipal del "Príncipes de Asturias", pero no hace ninguna referencia a que dichas instalaciones presenten defectos de mantenimiento o conservación que incrementen el riesgo de la práctica deportiva.*

*Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. El interesado ha aportado únicamente los informes médicos, que en su caso acreditan los*

*daños, pero no ha aportado ninguna prueba de la existencia de responsabilidad patrimonial por el estado de conservación, deterioro, de las instalaciones deportivas y ello nos lleva a concluir que la causa del daño no está en la falta de mantenimiento de las instalaciones deportivas, sino en los lances de juego y en la participación en partidos de fútbol de manera voluntaria, que pueden traer como consecuencia lesiones por encontronazos, que en el presente caso no son imputables al Ayuntamiento.*

*A la vista de lo expuesto vengo a concluir que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante y no estar acreditadas las circunstancias en las que se han producidos los daños alegados por el reclamante.*

*CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, el interesado no ha presentado alegaciones, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 10/16, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 8 de febrero de 2016, de daños ocasionados por accidente en el Campo de Fútbol del edificio Príncipes de Asturias de esta localidad, al golpearse contra un banquillo de las instalaciones municipales, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.1.4 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños causados el día 9 de noviembre de 2015, en el vehículo matrícula XXXXFRT, cuando circulaba por la calle Arquitectos (Polígono) de esta localidad, debido a la existencia de una alcantarilla levantada en la zona.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 28 de abril de 2016.*

*RESULTANDO que, con fecha 11 de noviembre de 2015 por D. XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización de daños causados en el que dice que “iba a trabajar por la carretera Arquitectos de Pinto (polígono) y antes de llegar a la rotonda no pude esquivar una alcantarilla con tan mala suerte que estaba quitada y metí la rueda izquierda del coche en el agujero, con la consecuencia que se rompió la rueda, la llanta y la dirección del coche.*

*La alcantarilla se sigue quitando y sigue pasando (Policía de Pinto de testigos que los llamé y se presentaron).*

*Junto con el escrito de interposición de la reclamación adjunta documento relativo a retirada vehículo y parte de 9 de noviembre de 2015.*

*En virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se le pide la siguiente documentación con la advertencia de que en el supuesto de no aportar la información requerida, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta.*

- .-Indique el lugar exacto del accidente, así como el día en que ocurrieron los hechos.*
- .-Copia del Documento Nacional de Identidad.*
- .-Documentación correspondiente a su vehículo y titularidad del mismo.*
- .-Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.*

Con fecha 7 de enero de 2016, presenta escrito aportando la siguiente documentación:

- .-Copia DNI.
- .-Documentación del vehículo
- .-Informe de Valoración de los daños del vehículo y
- .-Facturas nº S100935 y nº S100933 de AUTO PÉREZ DEL SUR, S.A.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se dictó Providencia de inicio de expediente por la Concejala de Hacienda y Patrimonio con fecha 12 de enero de 2016 admitiendo a trámite la reclamación presentada y ordenando la tramitación del expediente solicitando los informes procedentes de los servicios municipales correspondientes.

Así mismo, de acuerdo con en el artículo 7 de R.D. 429/1993 antes mencionado, se inicia la instrucción del expediente procediéndose a la notificación al reclamante de la iniciación del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose mediante escrito de fecha 12 de enero 2016 dirigido al reclamante a la apertura de un plazo para la subsanación y de proposición de medios de prueba, sin haber sido contestado por el interesado.

RESULTANDO que, por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 17 de febrero de 2016 en el que se manifiesta lo siguiente:

En contestación a su escrito de fecha 12 de enero de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños ocasionados en su vehículo matrícula XXXX-FRT, el pasado día 09 de noviembre de 2.015, en la calle Arquitectos, debido a la existencia de una alcantarilla levantada en la zona, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos, con número de registro 150018192, en el que se hace constar lo siguiente:

*A usted informan los agentes en relación con el asunto indicado arriba en el día de la fecha que, cuando se encontraban realizando servicio de su clase son requeridos por la central de comunicaciones para informar que en calle Arquitectos se ha producido un accidente con solo daños materiales en vehículo que ha chocado contra alcantarilla por la falta de la misma en su lugar.*

*Que por tal motivo se han producido daños en llanta del vehículo así como en el neumático motivo por el cual se procede a desplazarse hasta el lugar indicado donde una vez in situ se observa un vehículo marca Fiat Punto XXXX FRT con su conductor próximo al vehículo informando del lugar donde no había alcantarilla habiéndola colocado el mismo en su lugar al estar próxima al lugar del accidente.*

*Que manifiesta el abajo filiado que se han provocado daños en llanta del vehículo así como en el neumático sin más daños aparentes.*

*Que se procede a informar a este que informe a su seguro de lo sucedido ya que pertenece al Consorcio y no al Ayuntamiento además de solicitar a este toda la documentación del vehículo para comprobar la misma.*

*Que una vez comprobada la documentación pertinente y habiendo comprobado que estaba toda correcta y habiendo solicitado el titular del vehículo grúa para asistencia los agentes proceden a retirarse del lugar.*

*Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.*

*Así mismo constan en el expediente informe de la Técnico municipal de obras públicas de fecha 22 de abril de 2016, que dice lo siguiente:*

*“Situación: C/ Arquitectos*

*En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos al circular el vehículo XXXX FRTL por la calle nombrada en el epígrafe.*

*A la vista del informe de policía con número de referencia 150018192, y consultados los planos correspondientes a los ámbitos de actuación de las Entidades de Conservación y/o Juntas de*

Hoja nº: 47

*Compensación, remitidos por la Jefe de Sección de Urbanismo, se deduce que la calle en la que se dice ocasionaron los daños, pertenece al ámbito del Sector 4 MATEU CROMO.*

*Consultado el informe adjunto a los planos reseñados, se informa, que tal y como se especifica en el informe mencionado, que con fecha 4 de noviembre de 2015, este Sector no tiene Entidad de Conservación, pero se adjuntan los datos de contacto de la Junta de Compensación que son lo que se indican a continuación:*

*Presidente: D. Francisco Castro Sainero.  
C/Buenavista, 4-6  
28320 Pinto (Madrid)  
Teléfono: 91.691.46.56*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.*

#### CONSIDERACIONES EN DERECHO

*CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.*

*CONSIDERANDO que, admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de mantener la calle Arquitectos en el Polígono de Mateu Cromo, Sector 4, corresponde o no al Ayuntamiento.*

*Con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:*

*“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”*

*Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1º) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios.*

*Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:*

*“1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.*

*2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”*

*En el presente caso, el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Pinto aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de abril de 2002 y publicado en el BOCM el día 1 de noviembre de 2002, establece la obligatoriedad de que los propietarios de las parcelas incluidas en un ámbito de actuación del Sector 4 Mateu Cromo, se constituyan en Entidad Urbanística de Conservación. Con fecha 22 de noviembre de 2004, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación de la Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector 4 Mateu Cromo y está inscrita en el Registro de Entidades que existe en la Comunidad de Madrid con fecha 19 de febrero de 2007, por lo que a partir de ese momento la conservación y mantenimiento del viario del polígono donde se encuentra la calle Arquitectos corresponde a dicha Entidad.*

*En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 9 de noviembre de 2015, en vehículo matrícula XXXXFRT, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Arquitectos de esta localidad no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Entidad Urbanística de Conservación del Sector 4 Mateu Cromo la conservación y el mantenimiento del viario público y es a esa entidad a quien deberá dirigirse el interesado.*

*CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, el interesado NO ha presentado alegaciones, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 01/16, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 22 de noviembre de 2015, de daños causados en el vehículo matrícula XXXXFRT, en la calle Arquitectos (Polígono) de esta localidad, debido a la existencia de una alcantarilla levantada en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la JUNTA DE COMPENSACIÓN correspondiente al ámbito del Sector 4 Mateu Cromo.

### **3.2 DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PÚBLICOS PARA EL AYUNTAMIENTO.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Visto el expediente incoado para adjudicar el servicio del SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PÚBLICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID) mediante procedimiento abierto.*

*Visto el certificado de plicas emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación, con fecha 10 de junio de 2016, donde consta que no ha sido presentada ninguna plica al referido procedimiento y que queda unido al expediente.*

*Visto que el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de mayo de 2016, en su cláusula 13ª señala la facultad del órgano de Contratación para declarar desierto el procedimiento.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento abierto tramitado para adjudicar el servicio del seguro de daños materiales de bienes , para el Ayuntamiento de Pinto (Madrid), por no haberse presentado ningún licitador.

Hoja nº: 51

**SEGUNDO.-** Iniciar procedimiento de contratación negociado sin publicidad para la adjudicación de este servicio.

**TERCERO .-** Notificar el presente acuerdo a la técnico Jefe de Servicio de Patrimonio Da. Paloma González Martínez Lacuesta, para su conocimiento y efectos oportunos."

#### **4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.**

##### **4.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

###### **4.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Con fecha 21 de marzo de 2011 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de "AMPLIACIÓN DE RESTAURANTE", sita en la calle Castilla nº 13, de esta localidad.*

*Con fecha 30 de diciembre de 2014 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 19 de mayo de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 29 de septiembre de 2009 y N° 09910244/01.*

Hoja nº: 52

*Anexo al proyecto visado en el C.O.I.T.I. con N° 09910244/01 y fecha 15-3-10.*

*Anexo al proyecto visado en el C.O.I.T.I. con N° 09910244/01 y fecha 5-8-10.*

*Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 19 de mayo de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 2 de junio de 2016.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a XXXXX XXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de "AMPLIACIÓN DE RESTAURANTE", en la calle Castilla nº 13, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si

Hoja nº: 53

Junta de Gobierno Local ordinaria 15/06/2016

transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a  
debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

#### LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.5. Bar-Restaurantes.

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 106 PERSONAS

## 4.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

### 4.2.1 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXXXX XXXXX XXXXX, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "TALLER DE MECÁNICA RÁPIDA Y LAVADO DE AUTOMÓVILES, VENTA VEHÍCULOS USADOS", en la calle Fuentevieja nº 32 nave 1 P. I. La Estación, de esta localidad.*

*Vista Proyecto redactado y firmado por D. Miguel Martín Jiménez con nº de colegiado 14388 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y por D. Diego Marín Mora con nº de colegiado 2111 del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos de fecha 30 de noviembre de 2015.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

Hoja nº: 54

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "TALLER DE MECÁNICA RÁPIDA Y LAVADO DE AUTOMÓVILES, VENTA VEHÍCULOS USADOS" en la calle Fuentevieja nº 32 nave 1 P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por de XXXXX XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

PLANO EXACTO DE EVACUACIÓN Y DOMICILIO EXACTO.

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.

Certificado de la estabilidad al fuego de la estructura portante y escalera de evacuación aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada. "

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.2.2 EXPEDIENTE DE RLG RECICLAJES, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de RLG RECICLAJES, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "GESTIÓN DE RESIDUOS", en la calle Cabo de Gata nº 10, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.*

*Vista Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 21 de enero de 2016, con nº 16900356/01, anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 12 de abril de 2016, con nº*

Hoja nº: 56

*16900356/01 y anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 26 de mayo de 2016, con nº 16900356/01.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "GESTIÓN DE RESIDUOS" en la calle Cabo de Gata nº 10, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad, solicitada por de RLG RECICLAJES, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control, incluyendo el sistema de control y evacuación de humos de la combustión.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.  
Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.  
Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como Gestor de Residuos.  
Informe preliminar de suelos contaminados, con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.2.3 EXPEDIENTE DE LAVAPINTO, S. L. Y XXXXX XXXXX XXXXX,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de LAVAPINTO, S. L. Y XXXXX XXXXX XXXXX, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "VENTA AL POR MENOR DE PROUDUCTOS TEXTILES Y LAVANDERÍA AUTOSERVICIO", en la calle Navarra, 1 local 7, de esta localidad.*

*Vista Proyecto de Acondicionamiento y apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 18 de mayo de 2016 y nº 201601668.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "VENTA AL POR MENOR DE PROUDUCTOS TEXTILES Y LAVANDERÍA AUTOSERVICIO" en la calle Navarra, 1 local 7, de esta localidad, solicitada por de LAVAPINTO, S. L. Y XXXXX XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

Hoja nº: 59

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.2.4 EXPEDIENTE DE SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "BAR-RESTAURANTE", en el Camino de los Pradillos s/n, de esta localidad.*

*Vista Proyecto de Acondicionamiento y apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 3 de febrero de 2016 y nº 201600369.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "BAR-RESTAURANTE" en el Camino de los Pradillos s/n, de esta localidad, solicitada por SOCIEDAD DE CAZADORES DE PINTO, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- PLANO DETALLADO DE LA RED DE SANEAMIENTO.
- PLANO PLANTA, ALZADO Y SECCIÓN DE LAS FOSAS SÉPTICAS.
- Justificación de la inspección sanitaria.
- Ficha Técnica del local debidamente cumplimentada.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
- Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación así como el aforo del local.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.2.5 EXPEDIENTE DE DARUAN LOGÍSTICA 77 S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de DARUAN LOGÍSTICA 77 S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "CENTRO LOGÍSTICO Y ALMACÉN", en la calle Artes Gráficas nº 5 P. I. Las Arenas, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de Instalaciones, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 28 de enero de 2015 y N° 15900547/01, anexo al Proyecto de Instalaciones, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 30 de marzo de 2015 y N° 15900547/01 y anexo al Proyecto de Instalaciones, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 30 de marzo de 2015 y N° 15900547/01.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "CENTRO LOGÍSTICO Y ALMACÉN" en la calle Artes Gráficas nº 5 P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por DARUAN LOGÍSTICA 77 S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Presupuesto de las estanterías y mobiliario, ofimática necesaria para el desarrollo de la actividad.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por EICI.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **4.3 LICENCIA DE OBRA MAYOR**

#### **4.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE BAGAL, S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de BAGAL, S. L., de fecha 15 de abril de 2016, con registro de entrada y expediente número 8358, en petición de Licencia de Obra Mayor de DERRIBO DE EDIFICIO, en la Calle Concepción, 4, con Ref. catastral 0648804VK4504N0001JL, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra** a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de BAGAL, S. L., de DERRIBO DE EDIFICIO, en la Calle Concepción, 4, con Ref. catastral 0648804VK4504N0001JL de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras de demolición, debiéndose iniciar éstas antes de un año desde la concesión de la licencia, y estar concluidas las obras en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) La obra deberá quedar permanentemente vallada a una distancia tal que garantice la protección de viandantes ante posibles derrumbes o caídas de material. Con anterioridad al comienzo de los trabajos de derribo deberá solicitarse, en su caso, la correspondiente licencia de ocupación de vía pública así como la adopción de las medidas de regulación del tráfico que resulten necesarias.
- e) Se procederá al regado de escombros y de los propios elementos en demolición de manera periódica.
- f) Los tendidos aéreos existentes podrán mantenerse o trasladarse durante el desarrollo de los trabajos de demolición, de acuerdo con las correspondientes compañías suministradoras, pero deberán ser canalizados bajo acera coincidiendo con la futura reedificación del solar.
- g) Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la luminaria de alumbrado público anclada a la fachada de la edificación colindante.

h) Se suprimirá la rampa exterior que da acceso actualmente al edificio, restituyendo el trazado y pavimento de la acera, de acuerdo con las prescripciones que señalen los Servicios Técnicos Municipales.

i) Una vez terminados los trabajos de demolición deberá delimitarse el solar con una valla de albañilería de dos (2) metros de altura, enfoscada y pintada por su cara exterior. El cumplimiento de esta prescripción no será exigible en el caso de que se proceda a la reedificación del solar – previa concesión de la licencia correspondiente -, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la concesión de la licencia de derribo.

j) Una vez finalizados los trabajos de demolición deberá aportarse certificación y liquidación de las obras, suscritas por el técnico director de las mismas.

## **5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Auto de fecha 19 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 23 de Madrid, en relación al Procedimiento ordinario, Pieza de medidas cautelares 114/ 2016-01, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, contra el decreto de 1 de febrero de 2016 que desestima el recurso de reposición interpuesto en materia de impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos, **cuya parte dispositiva dice:**

“Suspender la ejecución del decreto de 1 de febrero de 2016 que desestima el recurso de reposición interpuesto en materia de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. Condicionando dicha suspensión a la presentación de garantía suficiente en derecho para cubrir la deuda reclamada.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.**

**2.-** Sentencia n. 187/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 21 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 287/2013 interpuesto por Limpiezas Ajardinamientos y Servicios Seralía S.A. contra desestimación presunta de la reclamación

Hoja nº: 66

formulada por la actora ante el Ayuntamiento por abono de facturas e intereses de demora derivados del retraso en el pago de las mismas, **cuyo fallo dice:**

" Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Raúl Martínez Ostenero, en nombre y representación de Limpiezas y ajardinamientos y Servicios Seralia S.A contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por la actora ante el Ayuntamiento de Pinto en fecha 16 de noviembre de 2012, a fin de que se le abonasen el importe de las facturas relacionadas en el recuadro que se acompañaba y los intereses de demora derivados del retraso en el pago de las mismas, limitando el presente recurso a la reclamación de los intereses de demora, al haber sido satisfechas las facturas con posterioridad a la reclamación, debo anular y anulo dicho acto, declarando el derecho de la actora a que le sea abonada, en concepto de intereses por la demora en el pago de las facturas la suma de 24.999,55 euros; todo ello expresa condena a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas."

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**3.-** Sentencia n. 189/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación a la Apelación n. 61/2016, interpuesto por Formastur S.L. y UTE Concierto Bienestar Formastur, contra Sentencia de fecha 27 de abril de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 01 de Madrid en el procedimiento ordinario 117/2010 por reclamación de abono de 283.392,91 euros más intereses de demora correspondientes a la ejecución de un contrato de servicios de ayuda en domicilio prestado entre los meses de febrero y noviembre de 2009, **cuyo fallo dice:**

" Que declaramos la INADMISIÓN del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la UTE Concierto Bienestar Formastur y de la Mercantil Fosmastur S.A en lo referente a los intereses de demora reclamados y debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación en cuanto al resto de las pretensiones, confirmando la Sentencia n. 119, de 27 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 1 de los de Madrid, en el procedimiento ordinario 117/2010, por ser conforme a derecho; con expresa imposición de las costas causadas a la recurrente en apelación en los términos fijados en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia."

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**4.-** Auto de fecha 3 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 15 de Madrid, en relación al Procedimiento ordinario, Pieza de medidas cautelares 100/ 2016-01, C interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre suspensión de acto administrativo impugnado, **cuyo fallo dice:**

“DISPONGO: Haber lugar a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados previa prestación por la recurrente de fianza, aval o garantía suficiente por importe de 179.116,75 euros, no llevándose a efecto la medida hasta tanto la caución está constituida y acreditada en este procedimiento.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.**

**5.-** Sentencia de fecha 2 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 25 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado 257/2012, interpuesto por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. sobre nulidad de resolución desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación complementaria e in concepto de ICIO y tasa por licencia urbanística ascendente a 1.643,24 euros, **cuyo fallo dice:**

“DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A., representada por el Procurador D. Andrés Fernández Rodríguez, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.**

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la aprobación de la modificación de la disposición general del Precio Público n. 3.21 por prestación de servicios o realización de actividades deportivas.

Indica que el motivo de la urgencia de este punto es porque el expediente ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Deportes y Educación celebrada ayer día 14 de junio, y tiene que aprobarse por la Junta de Gobierno Local para su entrada en vigor al día siguiente de su aprobación, antes de que se inicie la temporada de la piscina municipal que se abrirá el próximo fin de semana para el cobro de entradas.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

### **1.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO N. 3.21 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto indica que a la vista del informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Pinto, que consta en el correspondiente expediente administrativo, y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente procede aprobar la modificación de la disposición general del Precio Público n. 3.21 por prestación de servicios o realización de actividades deportivas.

Visto que el expediente ha sido debidamente dictaminado por la Comisión informativa de Hacienda, Deportes y Educación de fecha 14 de junio de 2016,.

Da. Rosa Ma. Ganso solicita la palabra y pregunta por qué no se convocó al Grupo de Fiscalidad para estudiar este expediente. Y dice también que echa en falta bonificaciones para las personas con discapacidad.

Da. Consolación Astasio pide disculpas por no haber convocado al grupo de fiscalidad pero dice que el tema se trató con el concejal del Grupo Popular que tiene representación en Aserpinto, y creyó que con este paso era suficiente. Que en lo sucesivo evitará que esta situación se vuelva a producir.

A continuación la señora Astasio da lectura a la ordenanza donde se incluye el tratamiento que esta hace a las personas discapacitadas y a su acompañante.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el establecimiento del Precio Público por cesión de uso exclusivo de una calle en la piscina cubierta conforme se indica en el cuadro correspondiente a la piscina cubierta del artículo 4.1 de la propuesta de modificación, que se indica en el apartado segundo del presente documento e, igualmente, se apruebe la tarifa que se indica en dicho apartado segundo.

**SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones de la Disposición General número 3.21, que regula el PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, conforme a la nueva redacción de los artículos 4, 6 y 7 cuya modificación se propone, según el siguiente tenor literal:

"(...)

*Artículo 4.*

La cuantía del precio público que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios, será la indicada a continuación:

## **PISCINAS**

## TARIFAS ENTRADAS, BONOS Y CURSILLOS

### COMPLEJO DE PISCINAS MUNICIPALES DE PINTO<sup>(1)</sup>

<b>PRECIOS PISCINA DE VERANO (€)</b>			
<b>ENTRADAS</b>	<b>RESIDENTES</b>	<b>TARIFA GENERAL</b>	<b>Acompañante<sup>(2)</sup></b>
Laborables adultos > 15 años	3,55 €	9,00 €	5,35 €
Laborables niños (de 3 a 14 años)	2,2 €	6,00 €	4,10 €
Sábados, domingos y festivos adultos > 15 años	4,2 €	11,00 €	7,6 €
Sábados, domingos y festivos niños (de 3 a 14 años)	2,45 €	8,00 €	5,2 €
Entrada despues de las 16 h. (laborables)	ADULTOS	1,55 €	4,00 €
	NIÑOS	1,00 €	2,65 €
Entrada después de las 16 h. (sábados, domingos y festivos))	ADULTOS	1,85 €	4,90 €
	NIÑOS	1,10 €	3,60 €
<b>BONOS</b>			

<sup>(1)</sup> Las tarifas de los cursillos son mensuales, pero se pasarán al cobro por trimestralmente.

No se devolverán las cuotas ingresadas en el supuesto de renuncia voluntaria por parte de los usuarios, salvo causas de fuerza mayor.

Descuentos especiales aplicables a Tarifa General y Residentes y Acompañantes:

- Piscina de verano e invierno: Parados tendrán un 50% de descuento (entradas y bonos).
- Piscina de verano e invierno: Jubilados y pensionistas tendrán un 25% de descuento (entradas y bonos)
- Piscina de verano e invierno: Personas en diversidad funcional con un mínimo de 33% de discapacidad tendrán un 100% de descuento (entradas y bonos); con mayor o igual de 65% de discapacidad la entrada será gratuita para dicha persona y un acompañante. Excepto en cursos específicos programados para el colectivo de discapacitados tales como AquaFisio Integral o similares.
- Piscina de verano e invierno y cursillos: Familias numerosas residentes tendrán un descuento del 50%.

Los descuentos anteriormente mencionados son incompatibles entre sí, por lo que en caso de que en un mismo usuario de las piscinas concurren los requisitos para disfrutar de más de un descuento se aplicará el de mayor cuantía.

Los cursos intensivos tendrán una duración de dos semanas en los meses de verano. El precio establecido es por curso y no por mes.

<sup>(2)</sup> Con cada usuario residente podrán acceder a la piscina con esta tarifa DOS acompañantes que no acrediten estar empadronados en Pinto.

<b>PRECIOS PISCINA DE VERANO (€)</b>			
<b>ENTRADAS</b>	<b>RESIDENTE S</b>	<b>TARIFA GENERAL</b>	<b>Acompañante (2)</b>
INFANTIL 10 baños (de 3 a 14 años)	13,3 €	36,00 €	-
INFANTIL 25 baños (de 3 a 14 años)	27,8 €	75,00 €	-
ADULTOS 10 baños > 15 años	27,8 €	75,00 €	-
ADULTOS 25 baños > 15 años	55,6 €	150,00 €	-

<b>PRECIOS PISCINA CUBIERTA (€)</b>		
<b>BONOS</b>	<b>TARIFA RESIDENTES GENERAL</b>	
INFANTIL 10 baños (de 3 a 14 años)	13,3 €	24,00 €
INFANTIL 25 baños (de 3 a 14 años)	29,1 €	50,00 €
ADULTOS 10 baños > 15 años	34,8 €	60,00 €
ADULTOS 25 baños > 15 años	59,35 €	100,00 €
<b>CENTROS DOCENTES PRECIO POR ALUMNO/DIA</b>		
HASTA 4º DE LA ESO/ CURSOS GARANTÍA SOCIAL	1,3 €	3,00 €
BACHILLERATO/CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO	1,65 €	3,50 €
<b>ENTRADA NADO LIBRE</b>		
Lunes a domingo INFANTIL (de 3 a 14 años)	2,65 €	5,00 €
Lunes a domingo ADULTOS > 15 años	4,65 €	8,00 €
Cesión de uso exclusivo calle completa/hora <sup>(3)</sup>		30,00 €

<sup>(3)</sup> Según disponibilidad, consultar en piscina

<b>TARIFA PARA CURSILLOS (€)</b>		
<b>Cursillos</b>	<b>TARIFA RESIDENTES GENERAL</b>	
Infantil de 3 a 14 años (2 días)	13,3 €	25,00 €
Infantil de 3 a 14 años (3 días)	18,9 €	32,00 €
Infantil de 3 a 5 años (1 día)	8,9 €	16,00 €
Bebés de 12 a 36 meses	14,9 €	25,00 €
Adultos > 15 años (2 días)	17,75 €	32,00 €
Adultos > 15 años (3 días)	24,45 €	40,00 €
Adultos > 15 años (1 día)	13,3 €	25,00 €
Intensivos verano durante 2 semanas Infantil de 3 a 14 años (5 días)	15,00 €	25,00 €
Intensivos verano durante 2 semanas Adultos > 15 años (5 días)	19,00 €	32,00 €

## 1. INSTALACIONES DEPORTIVAS.

### USO DE INSTALACIONES

CUADRO 1

<b>INSTALACIONES HASTA 17 AÑOS</b>	
COLEGIOS	2,54 €
FÚTBOL TIERRA	3,56 €
FÚTBOL 7 HIERBA	1,78 €
FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL	8,36 €

FÚTBOL 7 HIERBA ARTIFICIAL	4,15 €
I. CATOLICA-P.PINTO- S 3-4- EGIDO	5,99 €
PABELLÓN ASTURIAS	8,36 €

CUADRO 2

<b>INSTALACIONES ADULTOS</b>	
COLEGIOS	4,80 €
I. CATÓLICA, P.PINTO, S 3-4, EGIDO	16,78 €
ASTURIAS 1, 2, 3	16,78 €

CUADRO 3

<b>CLUBES LIGA SOCIAL NO RESIDENTES</b>	
PABELLONES 1/3	5,98 €
PABELLONES	17,96 €
CAMPOS FÚTBOL TIERRA	17,96 €
CAMPOS FÚTBOL HIERBA	23,95 €
CAMPOS FÚTBOL 7	11,97 €

CUADRO 4

<b>CAMPOS DE FUTBOL</b>			
	<b>TIERRA</b>	<b>HIERBA</b>	<b>HIERBA F-7</b>
UN EQUIPO LOCAL	26,38 €	95,97€	47,96 €
DOS EQUIPOS LOCALES	33,98 €	71,96 €	35,98 €
DOS EQUIPOS NO RESIDENTES	14,35 €	119,98 €	59,99 €
SUPLEMENTO POR LUZ	7,17 €	35,98 €	35,98 €

CUADRO 5

<b>PABELLONES I. CATÓLICA, P. PINTO, S 3 4, EGIDO</b>	
UN EQUIPO	29,99 €
DOS EQUIPOS	35,98 €
SUPLEMENTO POR LUZ	3,56 €

<b>PABELLÓN C/ASTURIAS</b>	
UN EQUIPO	53,95 €
DOS EQUIPOS	69,59 €
SUPLEMENTO CON LUZ	3,56 €

CUADRO 6

<b>PISTAS TENIS, FRONTÓN Y PADEL</b>	
MENORES 18 AÑOS	4,80 €
MAYORES 18 AÑOS	7,17 €
SUPLEMENTO POR LUZ	1,78 €

<b>BONO 10 TICKETS</b>	
<18 años	23,95 €
>18 años	31,18 €

Siempre que vaya a utilizar la pista una persona mayor de dieciocho años, se cobrará el precio de la pista como adulto, independientemente de que el resto de los jugadores sean menores de dieciocho años.

Hoja nº: 75

CUADRO 8

<b>PISTAS DE ATLETISMO</b>	
UTILIZACIÓN DÍA	4,10 €
ABONO TRIMESTRAL	17,96 €
ABONO SEMESTRAL	23,95 €
BONO ANUAL	35,98 €

CUADRO 9

<b>ROCODROMO</b>	
MENORES 18 AÑOS	1,78 €
MAYORES 18 AÑOS	3,56 €
BONO ANUAL MENORES 18 AÑOS	23,95 €
BONO ANUAL MAYORES 18 AÑOS	35,98 €

CUADRO 10

MATRICULA ACTIVIDAD	10,35 €
---------------------	---------

<b>ACTIVIDADES ADULTOS</b>		
<b>LIGAS SOCIALES</b>	<b>DERECHOS INSCRIPCIÓN</b>	<b>DE IMPORTE EN €</b>
FUTBOL	20 LICENCIAS	100,99 €
FUTBOL SALA	15 LICENCIAS	75,74 €
BALONCESTO	15 LICENCIAS	75,74 €
FUTBOL – 7	15 LICENCIAS	75,74 €
VOLEIBOL	12 LICENCIAS	59,99 €
BALONMANO	12 LICENCIAS	59,99 €

CUADRO 11

MATRICULA ACTIVIDAD	10,35 €
---------------------	---------

<b>PRECIO ACTIVIDADES ADULTOS</b>		
<b>EVENTOS EVENTUALES (maratones, XII horas, etc.)</b>	<b>DERECHOS INSCRIPCIÓN</b>	<b>DE IMPORTE EN €</b>
FUTBOL	20 LICENCIAS	59,99 €
FUTBOL SALA	15 LICENCIAS	47,96 €

CUADRO 11

MATRICULA ACTIVIDAD	10,35 €
---------------------	---------

<b>PRECIO ACTIVIDADES ADULTOS</b>		
BALONCESTO	15 LICENCIAS	35,98 €
FUTBOL – 7	15 LICENCIAS	35,98 €
VOLEIBOL	12 LICENCIAS	35,98 €
BALONMANO	12 LICENCIAS	35,98 €

CUADRO 12

<b>ENTRADAS EVENTOS DEPORTIVOS PABELLÓN "PRÍNCIPES DE ASTURIAS"</b>			
	<b>ADULTOS</b>	<b>INFANTIL ( &lt; 14 AÑOS )</b>	<b>CARNET JOVEN ( &lt; 29 AÑOS )</b>
ENTRADAS PREFERENTE	14,24 €	7,12 €	12,81 €
ENTRADAS GENERAL	7,12 €	3,56 €	6,40 €

(...)

*Artículo 6.*

El pago del precio público correspondiente a los servicios enumerados en los precedentes apartados 4.1 y 4.2, deberá realizarse con carácter previo a la prestación.

*Artículo 7.*

1. Precio Público correspondiente a los servicios enumerados en el precedente apartado 4.1:
  - a) El primer pago como nuevo usuario se realizará en metálico o por tarjeta de crédito en el momento de inscripción.
  - b) El resto de abonos se realizarán por domiciliación bancaria con pago trimestral.
  - c) El paso del recibo se realizará con antelación al comienzo del trimestre.
  - d) Costes de devolución del recibo correrán a cargo del usuario.
  - e) La devolución del abono de inscripción o trimestre sólo se realizará en casos excepcionales (baja médica con certificado que lo acredite)
2. Precio Público correspondiente a los servicios enumerados en el precedente apartado 4.2:
  - a) Los equipos que se inscriban para participar en cualquier competición abonarán 60,10 euros en concepto de fianza para responder de los desperfectos, daños y perjuicios que pudieran ocasionar en las instalaciones deportivas.
  - b) Dicha garantía se devolverá acabado el uso de las instalaciones, previo informe emitido por el técnico competente de la Concejalía de Deportes mediante resolución del Concejal del área o por el órgano que en cada momento sea competente, en el plazo máximo de un mes, salvo cuando existan daños, en cuyo caso en el informe técnico se determinará en qué cantidad es necesario incautar dicha garantía y si cubre o no el total del daño ocasionado.
  - c) La devolución se realizará mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto, en el momento de la inscripción se facilitará número de cuenta y en todo caso para proceder a la misma es necesario que se aporte la carta de pago original de la fianza.

(...)

**TERCERO.-** Insertar anuncio con la modificación de la Disposición General número 3.21, del PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Ayuntamiento de Pinto y las tarifas que en la misma se incluyen, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pinto.

**CUARTO.-** Insertar anuncio con la modificación de la Disposición General número 3.21, del PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Ayuntamiento de Pinto y las tarifas que en la misma se incluyen, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**QUINTO.-** Indicar, en su caso en la Disposición Final de dicha norma, la fecha en la que la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de modificación de la Disposición General número 3.21, del Precio

Público por Prestación de Servicios o Realización de Actividades Deportivas indicando que dicha modificación entrará en vigor al día siguiente su aprobación en Junta de Gobierno Local.

## **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y veintiocho minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.